

**Expediente número IEEM/CI/RC/008/06.**

## **DICTAMEN CVAAF/04/08**

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México el primero de abril de dos mil ocho, y

### **R E S U L T A N D O**

1. Que el cuatro de octubre de dos mil seis, el titular de la Unidad de Contraloría Interna suscribió el proyecto de resolución dictado en el expediente IEEM/QCI/027/05;
2. Que el cinco de octubre de dos mil seis, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México dictaminó favorablemente, en sus términos, el proyecto de resolución referido en el resultando anterior;
3. Que el seis de octubre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México modificó tanto el Dictamen de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras como el proyecto de resolución de la Unidad de Contraloría Interna, referidos en los resultandos que anteceden, y determinó, en su Acuerdo 349, imponer sanciones a los servidores electorales sujetos al procedimiento seguido bajo el expediente IEEM/QCI/027/05;
4. Que el dieciocho de octubre de dos mil seis, mediante escrito dirigido a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el recurrente interpuso, en tiempo y forma, recurso de reconsideración en contra del Acuerdo 349 del Consejo General;
5. Que el veinticuatro de octubre de dos mil seis, el titular de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México radicó el presente recurso bajo el número de expediente IEEM/CI/RC/008/06 e inició su tramitación;

6. Que el siete de noviembre de dos mil seis, el Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México emitió el proyecto de resolución del recurso IEEM/CI/RC/008/06; mismo que fue dictaminado favorablemente el veintidós de noviembre de dos mil seis por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto;
7. Que el veintiocho de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el Acuerdo 364, aprobando tanto el Dictamen de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras como el proyecto de resolución emitido por la Unidad de Contraloría Interna, referidos en los dos resultandos que anteceden; y determinando confirmar Acuerdo 349 impugnado;
8. Que el veintidós de diciembre de dos mil seis, el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México admitió a trámite el juicio de amparo 1398/2006-II, promovido por el C. David Medina Espinosa, entre cuyos actos reclamados estuvo el Acuerdo número 364, "Resolución de la Contraloría Interna dictada en el Recurso de Reconsideración número IEEM/CI/RC/008/06";
9. Que el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales estimó que el conocimiento de dicho juicio correspondía al C. Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales; quien lo admitió mediante proveído del tres de enero de dos mil siete, registrándolo con el número 03/2007-V;
10. Que el veinte de abril de dos mil siete se notificó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el oficio 15637, mediante el cual se notificó la sentencia dictada en el juicio de amparo 03/2007-V, en la que se resolvió el sobreseimiento de dicho juicio de garantías;
11. Que el siete de mayo de dos mil siete, el C. David Medina Espinosa interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia emitida por el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el expediente 03/2007-V;
12. Que el primero de abril de dos mil ocho, mediante oficios 12330, 12331, y 12332 el Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito

en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, notificó a las autoridades responsables adscritas al Instituto Electoral del Estado de México, la ejecutoria pronunciada el trece de marzo dos mil ocho por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo en revisión 165/2007, mediante la cual se revocó la sentencia dictada en el juicio de amparo 03/2007-V del referido Juzgado Segundo; y se resolvió que la Justicia de la Unión Ampara y Protege al C. David Medina Espinosa; con lo cual habrían quedado sin efecto, sólo por lo que respecta al C. David Medina Espinosa, los diversos Acuerdos del Consejo General 349 y 364, y se ordenó la emisión de un nuevo acto en los términos consignados en la referida sentencia del amparo en revisión 165/2007;

- 13.** Que mediante oficio IEEM/PCG/0154/08 del primero de abril de dos mil ocho, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México remitió al titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, unidad dependiente del Consejo General del propio Instituto, el original del oficio 12330 referidos en el resultando que antecede, a efecto de que provea, en el ámbito de sus atribuciones, lo necesario para su cumplimiento.
- 14.** Que mediante oficio IEEM/CVAAF/P/066/2008 del primero de abril de dos mil ocho, el Presidente de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, remitió al titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, el original del oficio 12331 referido en el resultando **13**, a efecto de que en su carácter de Secretario de la Comisión, le dé el seguimiento que conforme a derecho proceda y, en su carácter de Contralor Interno de este Instituto emita una nueva resolución tomando en cuenta lo resuelto por la autoridad federal;
- 15.** Que el trece de marzo de dos mil ocho, en ejercicio de sus atribuciones y siguiendo lo resuelto por la autoridad federal en el amparo que le fue concedido al c. David Medina Espinosa, el titular de la Contraloría Interna determinó que la queja era inadmisibles y que por tanto resultaba improcedente, por extemporánea, en lo que toca este último;

- 16.** Que el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México ha venido sosteniendo que no basta la declaración de no admisión de la queja hecha por el titular de la Contraloría Interna para dar por cumplidas las sentencias en que se ha ordenado el desechamiento de las quejas por extemporáneas, por lo tanto y en aras de dar un cumplimiento a la resolución de mérito, se somete el presente asunto para conocimiento de esta Comisión.

## **C O N S I D E R A N D O**

- I.** Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracción XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento, de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el tres de julio de dos mil siete;
- II.** Que el instrumento que se dictamina sigue lo resuelto por la autoridad federal en el amparo que le fue concedido al c. David Medina Espinosa, y en el mismo se establecen los fundamentos legales y normativos, así como los motivos que sustentan el sentido del acto, en el cual se declara inadmisibile la queja que dio origen a los expedientes IEEM/QCI/027/05 y IEEM/CI/RC/008/06, al resultar, de acuerdo con el criterio de la autoridad judicial federal, extemporánea la presentación de la misma;
- III.** Que una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintiuno de abril de dos mil ocho y con el consenso de los partidos políticos, se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad, el siguiente:

## D I C T A M E N

- PRIMERO.** Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el primero de abril de dos mil ocho por el titular de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.
- SEGUNDO.** Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del acto emitido por el titular de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior, así como reiterar dejar sin efectos los dictámenes y acuerdos, en lo que toca al c. David Medina Espinosa, relacionados con los procedimientos administrativos seguidos en los expedientes IEEM/QC1/027/05 y IEEM/C1/RC/008/06.
- TERCERO.** Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiún días de abril de dos mil ocho.

Ultima hoja del Dictamen CVAAF/04/08 de la sesión del veintiuno de abril de dos mil ocho, de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**(RÚBRICA)**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. RAMÓN IGNACIO CABRERA LEÓN**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA**  
**COMISIÓN**  
**(RÚBRICA)**